



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 15 DE AGOSTO DE 2009
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública

Reformas al Reglamento Interior.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Héctor Vega Robles
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ.

Licenciada Ma. de la Luz Islas Moreno, Licenciada Gerardina Ortiz Macías, y Licenciado Walter Stahl Leija, Comisionados Numerarios integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 bis de la Constitución Política del Estado, 81, y 84 fracciones I, V, y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que les otorgan los citados preceptos legales, y

CONSIDERANDO

Que a través del artículo 84, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí otorga a esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado la facultad de elaborar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Ley de Transparencia, así como las disposiciones del propio Reglamento, es por ello, que en aras de cumplir con estos objetivos y para mejor el entendimiento y aplicación de las disposiciones que comprenden la materia de transparencia se adicionan los incisos a) y b) a la fracción II, se reforman las fracciones V, VI y VIII, todas del artículo 4; el artículo 5 entra en el Capítulo Segundo de la Organización y Competencia de la Comisión y se adicionan los artículos 5 bis, 5 ter y 5 quater; se adiciona la palabra Numerarios al artículo 7; se recorren las fracciones XXXIII y XXXIV, para quedar como XXXV y XXXVI, respectivamente, de tal forma que se adicionan dos fracciones al artículo 10; se reforma el artículo 20 y se agrega un artículo 20 bis; se reforma la fracción V y se recorren las fracciones XII y XIV, para quedar como XIV y XV, respectivamente, por lo tanto, se agrega una fracción al artículo 22; se reforma la fracción XV del artículo 31; se reforma la fracción IX del artículo 32; se reforma el artículo 34 y se recorren las fracciones XXXI y XXXII, para quedar como XXXVI y XXXVII, respectivamente, así, se agregan cinco fracciones a las facultades del Secretario Ejecutivo de la Comisión; se reforma la fracción I, y se recorren las fracciones XIX y XX, para quedar como XX y XXI, respectivamente, por consiguiente, se adiciona una fracción al artículo 35; se adicionan siete párrafos al artículo 43; se adiciona un párrafo al artículo 44; se agrega un artículo 44 bis; y finalmente, se adiciona un Capítulo Décimo, denominado Disposiciones Finales, por lo tanto, se adiciona el artículo 46.

Por consiguiente, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de Consejo, celebrada el quince de julio de dos mil nueve, expide el siguiente:

ACUERDO DE PLENO.

Acuerdo CEGAIP 416/2009. Por el cual se hacen diversas modificaciones al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado, en la que se adicionan los incisos a) y b) a la fracción II, se reforman las fracciones V, VI y VIII, todas del artículo 4; el artículo 5 entra en el Capítulo Segundo de la Organización y Competencia de la Comisión y se adicionan los artículos 5 bis, 5 ter y 5 quater; se adiciona la palabra Numerarios al artículo 7; se recorren las fracciones XXXIII y XXXIV, para quedar como XXXV y XXXVI, respectivamente, de tal forma que se adicionan dos fracciones al artículo 10; se reforma el artículo 20 y se agrega un artículo 20 bis; se reforma la fracción V y se recorren las fracciones XII y XIV, para quedar como XIV y XV, respectivamente, por lo tanto, se agrega una fracción al artículo 22; se reforma la fracción XV del artículo 31; se reforma la fracción IX del artículo 32; se reforma el artículo 34 y se recorren las fracciones XXXI y XXXII, para quedar como XXXVI y XXXVII, respectivamente, así, se agregan cinco fracciones a las facultades del Secretario Ejecutivo de la Comisión; se reforma la fracción I, y se recorren las fracciones XIX y XX, para quedar como XX y XXI, respectivamente, por consiguiente, se adiciona una fracción al artículo 35; se adicionan siete párrafos al artículo 43; se adiciona un párrafo al artículo 44; se agrega un artículo 44 bis; y finalmente, se adiciona un Capítulo Décimo, denominado Disposiciones Finales, por lo tanto, se adiciona el artículo 46; para quedar como siguen:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

...

ARTÍCULO 4º. Para efectos del presente Reglamento, en adición a lo preceptuado por el artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se entenderá por:

...

a) Comisionados Numerarios: los integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, electos por el Congreso del Estado, en el desempeño efectivo del cargo;

b) Comisionados Supernumerarios: los electos por el Congreso del Estado que suplirá en el orden de su nombramiento las ausencias y excusas de los Comisionados Numerarios;

...

V. Presidente: el Comisionado que presida la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y con las facultades que refiere el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, las de este reglamento y las no previstas por acuerdo que determine el Pleno.

VI. Reglamento: el presente Reglamento Interior.

...

VIII. SEDA: el Sistema Estatal de Documentación y Archivos dependiente de esta Comisión, y

...

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA COMISION

ARTÍCULO 5º. La Comisión se regirá para su organización y funcionamiento por las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables, así como por los acuerdos que respecto de su régimen interior se tomen por el Pleno.

ARTÍCULO 5 bis. La Comisión es un organismo constitucionalmente reconocido, con autonomía patrimonial, de operación y de decisión con domicilio legal en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, para lo cual se entenderá que:

I. La autonomía patrimonial y de operación implica el contar con un patrimonio propio y elaborar, administrar y controlar su presupuesto en el marco de la Ley; y

II. La autonomía de decisión consiste en la independencia en la toma de decisiones de la Comisión, así como la no supeditación a autoridad o servidor público alguno distinto de los órganos de la propia Comisión.

ARTÍCULO 5 ter. La Comisión podrá establecer relaciones de cooperación y suscribir convenios de colaboración y coordinación con los distintos entes obligados para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable, asimismo podrá establecer dichas relaciones con cualquier organismo interesado en el objeto de la Ley y del presente Reglamento.

La Comisión podrá organizar y participar en toda actividad que tenga como propósito investigar y difundir el derecho de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 5 quater. Los Comisionados y el personal de la Comisión se sujetarán a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, honestidad, independencia, autonomía, equidad y certeza en el desempeño de sus actuaciones. Estos principios incluyen la obligación de la confidencialidad de la información que por razones de su encargo conozcan y manejen, y que estén relacionadas con la tramitación de los recursos interpuestos ante la Comisión, observando puntualmente las disposiciones internas que para este efecto expida la propia Comisión.

...

CAPITULO TERCERO DEL PLENO

ARTÍCULO 7°. El Pleno se integra por los Comisionados Numerarios electos por el Congreso del Estado en términos de la Ley, quienes contarán con voz y voto. Para el desarrollo de las sesiones, el Pleno se auxiliará permanentemente del Secretario Ejecutivo, quien para ese efecto solo contará con voz.

...

ARTÍCULO 10. Además de las que le confiere la Ley, le corresponde al Pleno el ejercicio de las atribuciones siguientes:

...

XXXIII. Calificar las excusas de los comisionados, cuando se invoque conflicto de interés personal;

XXXIV. Interpretar y aplicar las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de este Reglamento y en su caso publicar y difundir los criterios que el Pleno considere necesaria su publicación;

XXXV. Dispensar al personal de la Comisión la satisfacción de alguno de los requisitos exigidos para su contratación, cuando lo considere procedente, y

XXXVI. Las demás que le señalen la Ley, el Reglamento, y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

...

ARTÍCULO 20. El Comisionado que hubiese votado en contra un acuerdo o resolución aprobado por mayoría, tendrá la facultad de presentar el voto particular, o bien cuando se hayan aprobado por unanimidad pero que considere que se debió de agregar, omitir o cualquier otra determinación que se debió de adoptar en la resolución.

ARTÍCULO 20 bis. Las sesiones sólo podrán suspenderse por unanimidad o por mayoría de votos de los Comisionados.

...

CAPITULO CUARTO DE LOS COMISIONADOS

ARTÍCULO 22. Sin perjuicio de las atribuciones que les establece la Ley, los Comisionados contarán con las siguientes:

...

V. Presentar votos particulares respecto de los acuerdos y resoluciones aprobadas en el Pleno por mayoría y con su voto en contra; o cuando se hayan aprobado por unanimidad pero que considere que se debió de agregar, omitir o cualquier otra determinación que se debió de adoptar en la resolución;

...

XIII. Fungir como Comisionado Ponente en los asuntos que le sean turnados;

XIV. Solicitar licencia al Pleno para separarse temporalmente de su cargo, por causa justificada, y

XV. Las demás que le señalen la Ley, este reglamento y otras disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

...

CAPITULO SEXTO DEL SEDA

Sección Primera Del Director General

...

ARTÍCULO 31. Son atribuciones del Director General del SEDA:

...

XV. Ordenar a los entes obligados, en los casos particulares el acceso a la información clasificada por éstos como reservada y confidencial, para determinar su debida clasificación o desclasificación, o ampliación del plazo de reserva, previo acuerdo por el Pleno de la Comisión;

...

Sección Segunda De las Unidades Administrativas Adscritas al SEDA

ARTÍCULO 32. Son atribuciones del Director de Documentación y Archivo:

...

IX. Apoyar al Director General del SEDA en los procedimientos de verificación de información y documentación seguidos a los entes obligados en las oficinas de la Comisión respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de integración, sistematización, resguardo y conservación de archivos, documentos e información pública; información que deba difundirse de oficio y clasificación y desclasificación de información reservada, que hayan sido aprobados por el Pleno de la Comisión;

...

CAPITULO SÉPTIMO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Sección Primera Del Secretario Ejecutivo

ARTÍCULO 34. La Secretaría de Actas es el área técnica jurídica de apoyo en el despacho de los asuntos a cargo de la Comisión y de los acuerdos del Pleno; dependerá administrativamente del Comisionado Presidente y se integrará por un titular y el personal autorizado en el presupuesto.

El Titular de la Secretaría de Actas tiene facultad de certificar y dar fe de los documentos y actos derivados del ejercicio de las funciones de la Comisión dentro y fuera de ésta.

Además son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

...

XXXI. Desahogar las actuaciones y diligencias necesarias para su prosecución de los recursos que se tramitan en la Comisión;

XXXII. Realizar proyectos para determinar la debida clasificación, desclasificación o procedencia de acceso a la información y, en su caso, la ampliación del período de reserva de la información reservada y confidencial;

XXXIII. Elaborar, en coordinación con las Direcciones de la Comisión, los planes y programas para la realización de estudios e investigaciones sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, para la debida aplicación de las leyes y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

XXXIV. Representar a la Comisión en los asuntos que el Pleno determine;

XXXV. Proponer los mecanismos para proteger y garantizar la protección de los datos de carácter personal que obren registrados en cualquier soporte físico que permita su tratamiento en la propia Comisión, así como restringir el acceso a la información reservada y confidencial de la misma Comisión, en coordinación con las demás Direcciones y Áreas;

XXXVI. Certificar los documentos que obren en los expedientes y archivos de la Comisión, y

XXXVII. Las demás que le establezca este Reglamento y aquellas que le sean encomendadas tanto por el Pleno como por el Presidente.

Sección Segunda De las Unidades Administrativas Adscritas a la Secretaría Ejecutiva

ARTÍCULO 35. Son atribuciones del Director Jurídico:

I. Con acuerdo del Pleno o del Presidente de la Comisión, representar legalmente a la Comisión en los asuntos que le sean encomendados por éstos y con las facultades que ahí se le designen;

...

XIX. Certificar y dar fe de los documentos y actos derivados del ejercicio de las funciones de la Comisión dentro y fuera de ésta por algún impedimento o ausencia del Secretario de Actas y exclusivamente para algún asunto en particular previo acuerdo del Pleno o del Presidente de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública.

XX. Extraer de los acuerdos y resoluciones dictadas por el Pleno, los criterios aislados y reiterados en las materias de su competencia, con los que, debidamente estudiados y sistematizados, elaborará y propondrá, a través del Secretario Ejecutivo, los manuales de criterios normativos que, una vez aprobados por el Pleno, serán de observancia obligatoria para los funcionarios y empleados de la Comisión, los que deberán publicarse en la página web de la misma, y

XXI. Las demás que le establezca este Reglamento y aquellas que le sean encomendadas por el Pleno como por el Presidente, a través del Secretario Ejecutivo.

...

CAPITULO NOVENO DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 43. Los Comisionados serán suplidos en sus ausencias temporales o en las definitivas por los comisionados supernumerarios, en el estricto orden de su nombramiento.

La ausencia de un Comisionado Numerario es la falta temporal o definitiva de éste para ejercer su cargo.

La falta temporal es aquella en la que el Comisionado Numerario se ausenta de sus funciones por un periodo que exceda de veinte días naturales con causa justificada.

Dará inicio una falta temporal a partir de la ausencia de un Comisionado Numerario que exceda de veinte días naturales,

la que empezará a contar al día siguiente de este plazo y podrá prolongarse por un periodo hasta de treinta días naturales.

Una vez iniciada la falta temporal del Comisionado Numerario, el Pleno notificará de forma inmediata al Comisionado Supernumerario de este hecho para que manifieste si sule o no la falta temporal, esta determinación deberá realizarla por escrito y en periodo máximo de veinticuatro horas. En caso de que acepte deberá de entrar en funciones de manera inmediata y, en caso de que rechace la propuesta el Pleno llamará al Comisionado Supernumerario siguiente en el orden en que fue designado por el Congreso del Estado.

Una vez vencido el plazo de treinta días naturales si el Comisionado Numerario ausente no se presenta a la Comisión para reincorporarse a sus labores o bien no presentara causa justificada para continuar con su ausencia, el Pleno decretará la falta definitiva.

Durante el tiempo que dure la falta temporal el Comisionado Numerario ausente dejará de percibir percepciones económicas por parte de la Comisión.

La falta definitiva es aquella en la que el Comisionado Numerario se separa o es separado de su cargo por cualquier causa que fijen las normas respectivas.

Tratándose de falta definitiva de un Comisionado Numerario el Pleno dará inmediato aviso al Congreso del Estado para que proceda en los y términos de la Ley y el Comisionado Supernumerario continuará en funciones hasta en tanto no se haga la nueva designación.

Los Comisionados Supernumerarios cuando ejerzan funciones, percibirán un sueldo igual al del numerario por todo el tiempo que dure la falta temporal y en caso de una excusa o impedimento legal de alguno de los Comisionados Numerarios su desempeño será honorífico

ARTÍCULO 44. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que antecede, durante las ausencias temporales del Presidente, fungirá como tal el Comisionado Numerario que en forma previa acuerde el Pleno.

En caso de excusa del Presidente, una vez llamado el Comisionado Supernumerario, el Pleno designará quién debe fungir como Presidente únicamente para el asunto que tenga relación con la excusa.

ARTÍCULO 44 bis. La ausencia de los funcionarios de la Comisión será suplida en los términos siguientes:

I.- La del Secretario Ejecutivo por el Director Jurídico; y

II.-La de los Directores, por el funcionario del área inmediato inferior del ausente o quien determine el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública.

...

CAPÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46. Los casos no previstos en este Reglamento Interior serán resueltos por acuerdo del Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo aprobaron los Comisionados que integran el Consejo de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, por unanimidad de votos mediante acuerdo de Pleno en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día quince del mes de julio del año dos mil nueve, en el salón de Pleno de este Órgano Colegiado, con presencia de la Secretaria Ejecutiva que autorizó y dio fe.

COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. MA. DE LA LUZ ISLAS MORENO
(RÚBRICA)

COMISIONADO NUMERARIO

LIC. WALTER STAHL LEIJA
(RÚBRICA)

COMISIONADA NUMERARIA

L.C.C. GERARDINA ORTIZ MACÍAS
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA
(RÚBRICA)